

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

(S)

SECCIÓN 17 - SERVICIO DE RADIO TELÉFONO MÓVIL

17.1 Vigencia de la Tarifa

17.1.1 Esta tarifa aplicará a las estipulaciones del Servicio de Radio-Teléfono Móvil de la Puerto Rico Telephone Company y de ahora en adelante llamada la Compañía. Utilizará la planta de la Compañía autorizada por la Comisión Federal de Comunicaciones (CFC) para llamadas de clientes móviles y usará la planta de la Compañía destinada a llamadas de punto móvil a tierra y/o de tierra a punto móvil. Se proveerá el Servicio Móvil de acuerdo a esta tarifa y a todas las tarifas aplicables vigentes en el Reglamento Tarifario.

17.1.2 Se ofrecerá el servicio a través de una Oficina de Conmutación para Teléfonos Móviles que constará de una Oficina de Conmutación Central que originará y controlará la conexión de las llamadas entre la red pública y los clientes del sistema radio teléfono móvil.

17.2 Area Geográfica de Servicio Móvil

17.2.1 El Servicio Móvil estará disponible en el Area Geográfica de Servicio Telefónico de la Compañía que comprende el Area Metropolitana de San Juan y otros pueblos, conforme se establece en la solicitud de autorización de servicio a la CFC.

17.3 Reglamentación General

17.3.1 Compromiso de la Compañía

La Compañía se compromete a proveer el servicio descrito en esta tarifa. Este compromiso dependerá de la habilidad de la Compañía para obtener, retener y mantener, sin gastos irrazonables la planta, licencias y derechos requeridos para la construcción y operación de la red requerida para poder proveer el Servicio de Radio Teléfono Móvil en Puerto Rico.

(A) Disponibilidad del Servicio

(1) El Servicio Móvil que se ofrecerá bajo esta tarifa estará conforme a la autorización de la CFC y con los requisitos estipulados en esta Sección. El servicio se ofrecerá de acuerdo con las Tarifas y Cargos aquí estipulados para el público en general y de acuerdo a un orden no discriminatorio y cronológico donde quiera que hayan facilidades disponibles, excepto cuando exista alguna emergencia. Cuando las facilidades estén limitadas, se establecerá el orden de acuerdo con las Disposiciones Generales, Sección 4 del Reglamento Tarifario.

(2) Sin embargo, se podría rehusar el servicio a cualquier cliente potencial cuando, en opinión de la Compañía, las facilidades sean inadecuadas para proveer servicio de calidad consistente con los objetivos operacionales de la Compañía.

(S)

R-1

Emitida: 9 de enero de 2001

Efectiva: 9 de enero de 2001

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

(S)

SECCIÓN 17 - SERVICIO DE RADIO TELÉFONO MÓVIL (Cont.)

17.3 Reglamentación General (Cont.)

17.3.1 Compromiso de la Compañía (Cont.)

(A) Disponibilidad del Servicio (Cont.)

- (3) Se podrá interrumpir el servicio a cualquier o todos los clientes cuando, a juicio de la Compañía, sea necesario llevar a cabo reparaciones, relocalizaciones o cualquier actividad similar que sea necesaria para la operación adecuada de las facilidades de la Compañía, así como en casos de emergencia.
- (4) Los servicios de teléfonos móvil estarán sujetos a limitaciones de transmisión, tales como interferencias causadas por condiciones atmosféricas o de otra índole o deterioro en la señal causado por estructura o topografía.

(B) Responsabilidad de la Compañía

La responsabilidad de la Compañía en la prestación del Servicio Móvil estará limitada a las disposiciones aquí incluidas.

- (1) Se dará crédito por interrupciones al Servicio Móvil sólo cuando dichas interrupciones sean continuas y excedan de cuarenta y ocho (48) horas. Los créditos se darán en forma de ajustes prorrateados a los cargos recurrentes de los clientes que informen la interrupción. La solicitud de crédito del cliente deberá llegar a la Compañía dentro de los quince (15) días a partir del envío de la factura mensual. Para fines del cálculo del crédito que aplique, se medirá cualquiera de dichas interrupciones desde el momento en que fuera informada a la Compañía. Este párrafo no aplicará a interrupciones del servicio debido a negligencia o actos premeditados del cliente.
- (2) La Compañía no será responsable de ningún acto u omisión que no sea atribuible al personal o equipo de la Compañía, incluyendo, pero no limitado a, interrupciones, demoras o fallas en la provisión de servicio debido a actos de Dios, fuego, guerra, motines, disturbios civiles u otra insurrección, acción o inacción de las autoridades del gobierno u otras causas fuera del control de la Compañía.
- (3) La Compañía no será responsable de cualquier daño causado al (los) vehículo(s) o propiedad(es) de los clientes autorizados como consecuencia de la existencia o uso de un teléfono móvil en dicho (s) vehículo (s) o propiedad.

(S)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

(S)

SECCIÓN 17 - SERVICIO DE RADIO TELÉFONO MÓVIL (Cont.)

17.3 Reglamentación General (Cont.)

17.3.1 Compromiso de la Compañía (Cont.)

(B) Responsabilidad de la Compañía (Cont.)

- (4) La Compañía no será responsable por los daños y perjuicios causados a cualquier persona o propiedad por accidentes provocados por la presencia, uso o manejo de un teléfono móvil.

(C) Uso del Servicio

- (1) El servicio prestado por la Compañía será para el uso de sus clientes y usuarios legalmente autorizados y para propósitos legales, sujeto a las disposiciones de esta tarifa.
- (2) El número de acceso asignado por la Compañía para la prestación del Servicio Móvil estará autorizado para usarse en una unidad del cliente.
- (3) La Compañía sólo honrará órdenes escritas de sus clientes al procesar solicitudes de servicio, cambios de servicio o discontinuación del servicio.
- (4) El servicio aquí prestado no podrá ser usado en la ejecución de un acto ilegal, ni podrá usarse para representar falsamente a otra persona con intención fraudulenta o maliciosa o para llamar a otra persona con una frecuencia o en momentos del día o de cualquier otra forma de modo que moleste, abuse, amenace u hostigue a la persona llamada.
- (5) Los servicios aquí prestados no podrán usarse de modo que causen una interferencia irrazonables al uso de este servicio por parte de los demás clientes.
- (6) La subscripción al servicio aquí prestado no podrá usarse directa o indirectamente como un medio para limitar o interferir con la habilidad razonable de la Compañía para proveer servicio a sus clientes.

(S)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

(S)

SECCIÓN 17 - SERVICIO DE RADIO TELÉFONO MÓVIL (Cont.)

17.3 Reglamentación General (Cont.)

17.3.1 Compromiso de la Compañía (Cont.)

(D) Depósitos y Pagos por Adelantado

- (1) La Compañía puede, a su propia discreción, y para proteger sus intereses, requerir al solicitante de servicio o al cliente que haga un depósito adecuado por cada número. En el momento en que se termine el contrato, la Compañía acreditará el depósito a la cuenta final y, de haber algún sobrante, lo devolverá al cliente.
- (2) En el caso de algún depósito que haya sido retenido por más de treinta (30) días, se pagará un interés sencillo calculado al cinco por ciento (5%) anual, o como lo estipule la ley o los reglamentos, sobre dicho depósito.
- (3) El hecho de que la Compañía le haya exigido al cliente un depósito, no releva al cliente del pronto pago de su factura.
- (4) El monto del depósito requerido al cliente se establecerá de acuerdo a la Escala de Tarifas para Servicios Básicos, Sección 12 de este Reglamento.
- (5) En caso de que la Compañía determine que el depósito de cualquier cliente es inadecuado, la Compañía le podrá requerir la cantidad necesaria para cumplir con el depósito más alto estimado de acuerdo a la Escala de Tarifas para Servicios Básicos, Sección 12.

(E) Suspensión o Terminación del Servicio

- (1) Una vez ocurra la falta de pago de cualquier cantidad adeudada a la Compañía o la violación de cualquiera de los términos y condiciones que gobiernan el servicio la Compañía podrá suspender permanente o temporariamente el servicio del cliente de acuerdo con las Disposiciones Generales, Sección 8 de este Reglamento.
- (2) Si la Compañía decidiese terminar el contrato del cliente, tal como se indica en el párrafo anterior, el cliente será responsable de los cargos por servicios prestados de acuerdo a la tarifa hasta el momento en que se termine el contrato.

(S)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

(S)

SECCIÓN 17 - SERVICIO DE RADIO TELÉFONO MÓVIL (Cont.)

17.3 Reglamentación General (Cont.)

17.3.1 Compromiso de la Compañía (Cont.)

(E) Suspensión o Terminación del Servicio (Cont.)

- (3) La Compañía podría, sin que se le haga responsable, y cuando tenga causa razonable de creer que las operaciones de una unidad del cliente con las facilidades de la Compañía está violando el reglamento de equipo y que por tal motivo pudiera interferir con el uso de los servicios de la Compañía por otros clientes, suspender el servicio de la unidad transgresora tal como se indica en las Disposiciones Generales, Sección 5. A las veinticuatro (24) horas de la Compañía haber llevado a cabo dicha acción, se le enviará un aviso escrito al cliente dándole treinta (30) días para corregir el problema y someter una certificación escrita sobre el particular. En el caso de que el cliente no corrija el problema y no provea dicha certificación dentro del período de tiempo estipulado, se entenderá que el cliente decidió terminar su contrato y será responsable del pago de las tarifas estipuladas para el período en que se le brindaron los servicios o el período mínimo de servicio, lo que sea mayor.
- (4) Excepto cuando se diga lo contrario en esta tarifa, la Compañía podrá rehusar dar servicio o desconectar el servicio existente sólo cuando lo requiera la ley y luego de haber recibido una orden de la corte prohibiendo el servicio o requiriendo de la desconexión del servicio existente.
- (5) La Compañía, tan pronto niegue o desconecte el servicio, enviará un aviso escrito a la persona afectada por tal acción, siempre y cuando dicha negativa o desconexión se deba a solicitud de una agencia de orden público e informará el nombre de la agencia solicitante.

17.3.2 Responsabilidad del Cliente

- (A) El cliente autorizado será responsable de suministrar y dar mantenimiento a la unidad móvil de su propiedad que se usará para obtener el servicio brindado por la Compañía. Cualquier unidad propiedad del cliente que se use en conexión a los servicios de la Compañía será del tipo aceptado por la CFC y será técnica y operacionalmente compatible con el Servicio Móvil.
- (B) El cliente o el usuario autorizado será responsable de cumplir con los términos y condiciones que gobiernen el servicio prestado bajo esta tarifa.
- (C) El cliente será responsable de pagar las facturas enviadas por la Compañía.

(S)

R-1

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

(S)

SECCIÓN 17 - SERVICIO DE RADIO TELÉFONO MÓVIL (Cont.)

17.4 Descripción del Servicio

17.4.1 Servicio Móvil

- (A) Esta sección aplica a los servicios telefónicos móviles prestados por la Compañía. Cada unidad tendrá un número de acceso asignado por la Compañía.
- (B) Los clientes del Servicio Móvil podrán hacer y recibir llamadas hacia y desde la red pública. El Area Metropolitana será el punto de interconexión de estos clientes con dicha red y las tarifas de llamadas locales y de larga distancia serán las que apliquen a estos propósitos y se computarán basadas en dicho punto de interconexión.
- (C) Solicitudes para Servicio Móvil
 - (1) Las solicitudes para servicio de teléfono móvil se harán por escrito en el formulario provisto por la Compañía. La Compañía proveerá al cliente un número (s) de acceso y el uso del servicio de teléfono móvil luego de haber recibido dicha solicitud escrita y bajo los términos y condiciones incluidas en dicha solicitud.
 - (2) La Compañía podrá rehusar prestar el servicio a cualquier solicitante que le adeude dinero por servicios prestados con anterioridad hasta que se hagan arreglos satisfactorios para el pago de dicha deuda.
 - (3) Una vez la Compañía acepte por escrito la solicitud escrita del cliente para el servicio de teléfono móvil, todas las estipulaciones tarifarias aplicables de la Compañía, obligarán a la Compañía y al cliente. Cualquier cambio subsiguiente en las tarifas o reglamentos será efectivo hasta el alcance de dicho cambio.
 - (4) Las solicitudes de servicio incluirán un aviso a la Compañía sobre el número de serie de la CFC del equipo terminal cuando dicho equipo sea propiedad del cliente.
 - (5) Sujeto a la disponibilidad de números y a la capacidad de las facilidades, la Compañía honrará las solicitudes aceptadas de todos los clientes que soliciten el servicio de acuerdo a esta Sección y en el orden en que se recibieron las solicitudes para números.
 - (6) Sujeto a las demás estipulaciones de esta tarifa, se le asignará un número al cliente dentro de un período de tiempo razonable desde el momento en que la Compañía acepta la solicitud del cliente.

(S)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

(S)

SECCIÓN 17 - SERVICIO DE RADIO TELÉFONO MÓVIL (Cont.)

17.4 Descripción del Servicio (Cont.)

17.4.1 Servicio Móvil (Cont.)

(C) Solicitudes para Servicio Móvil (Cont.)

- (7) Cada número representa una unidad de acceso al sistema telefónico móvil. La Compañía asignará el número y el cliente no adquirirá ningún derecho de propiedad sobre ningún número específico asignado para su uso. La Compañía se reserva el derecho, a su entera discreción, de asignar, designar o cambiar dichos números cuando sea razonablemente necesario para llevar a cabo su negocio con sólo enviar un aviso razonable al cliente.

(D) Términos de Pago

- (1) Los cargos recurrentes, no recurrentes y otros cargos, referente a cada número asignado a un cliente, comenzarán a partir del primer día en que el número está disponible para su uso. Tal cargo continuará hasta la fecha en que dicho número sea cancelado o desconectado de acuerdo a las estipulaciones aquí descritas.
- (2) El cliente será el único responsable del pago de los cargos por todos los servicios provistos, incluyendo, pero no limitado a, todas las llamadas hechas, cargos impuestos a la Compañía por otras compañías, cargos de acceso a las redes telefónicas operadas por la Compañía (s) de enlace, servicio de información y cualquier otro uso para el cual se incurra en cargos y que se puedan atribuir a la cuenta mensual del número de acceso del cliente.
- (3) El ciclo de facturación para todos los cargos por concepto del servicio de teléfono móvil será mensual. El pago de facturas se hará en dólares americanos y el cliente tendrá quince (15) días a partir de la fecha de emisión de cada factura para pagar o reclamar. Se aplicará las Disposiciones Generales, Sección 8 del Reglamento Tarifario para cualquier cantidad que no sea pagada en su totalidad en la fecha de vencimiento.
- (4) La aceptación de cheques, giros u otros instrumentos negociables para la satisfacción de las deudas de los clientes a la Compañía no constituirán una renuncia por parte de la Compañía de su derecho a recibir el pago en moneda legal.

(S)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

(S)

SECCIÓN 17 - SERVICIO DE RADIO TELÉFONO MÓVIL (Cont.)

17.4 Descripción del Servicio (Cont.)

7.4.1 Servicio Móvil (Cont.)

(D) Términos de Pago (Cont.)

- (5) Los cargos recurrentes relacionados con el número de acceso que esté activo durante una fracción del mes estarán basados en una parte proporcional de los cargos recurrentes, basados en el número actual de días en que el número de acceso estuvo activo. Para este propósito, se considerará que todos los meses tienen treinta (30) días.
- (6) Si el teléfono móvil del cliente se pierde, lo roban o por algún otro motivo no está en posesión o control del cliente, el cliente, no obstante será responsable de todos los cargos atribuibles al número de acceso asignado a dicho teléfono móvil hasta tanto se informe a la Compañía su pérdida, robo o ausencia. De ahí en adelante, y a pesar del aviso a la Compañía, todos los cargos recurrentes atribuibles a dicho número de acceso continuarán hasta que el cliente descontinúe la provisión del servicio de teléfono móvil a dicho número de acceso. Luego de que el cliente haya avisado dicha terminación a la Compañía, no se permitirá el uso del número de acceso asignado para dicho teléfono móvil. La restauración estará sujeta a un cargo de servicio estipulado en esta tarifa.
- (7) Las facturas mensuales de la Compañía identificarán por separado los cargos recurrentes y los no recurrentes, la unidades de mensajes locales y el total de minutos de uso y detallará cada llamada con cargo de larga distancia.
- (8) Todos los cargos recurrentes serán facturados por adelantado. Los cargos no recurrentes serán facturados al finalizar el período de facturación, y se facturará su consumo al final del período de facturación.

(E) Obligaciones del Cliente

- (1) La identidad de la parte que origina la llamada se establecerá durante el transcurso de la comunicación cuantas veces sea necesario y la parte que origina la llamada será la única responsable de establecer la identidad de la persona o personas con quien se hizo la conexión.
- (2) El uso del servicio de teléfono móvil por parte del cliente estará sujeto en todo momento al control del operador en el punto de control del sistema de teléfono móvil.

(S)

R-1

Emitida: 9 de enero de 2001

Efectiva: 9 de enero de 2001

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

(S)

SECCIÓN 17 - SERVICIO DE RADIO TELÉFONO MÓVIL (Cont.)

17.4 Descripción del Servicio (Cont.)

17.4.1 Servicio Móvil (Cont.)

(E) Obligaciones del Cliente (Cont.)

- (3) El cliente indemnificará a la Compañía y relevará a la Compañía de toda obligación por reclamaciones por concepto de libelo, difamación o violación de derechos de autor de material transmitido a través de las facilidades de la Compañía; por reclamaciones por violación a patentes que resulten de una combinación de, o usos en conexión con las facilidades de la Compañía; o contra otras reclamaciones que surjan de un acto u omisión del cliente en relación con las facilidades provistas por la Compañía.
- (4) Cuando la Compañía provee la unidad móvil el cliente será responsable de la devolución del equipo en condiciones aceptables, al momento de la terminación del servicio.

17.5 Período Tarifario y Medición de Tiempo de las Llamadas

17.5.1 Medición del Tiempo de las Llamadas

- (A) El tiempo que se cobrará por llamadas originadas o recibidas por un Teléfono Móvil comienza cuando se contesta la llamada y termina cuando se desconecta al Teléfono Móvil.
- (B) El uso mensual acumulado por tiempo de transmisión en exceso del cupo aplicable es redondeado al próximo minuto para fines de facturación.

17.6 Tarifas y Cargos

	Renta Mensual	CNR	Cargo por Minuto
Acceso a la Red, Depósito		Vea Sección E-12	
Orden de Servicio para restaurar o cambiar un número, para añadir o modificar características de restricciones de llamadas, por cada número.	\$ 15.00		
Cargos de Acceso y Uso. Acceso al Sistema Telefónico Móvil, por, mes, por cada número.	35.00		
Cargo de Acceso y Uso. Cada minuto de uso en exceso del cupo aplicable ¹			0.40

¹Cupo de llamadas sin cargos ochenta (80) minutos.

(S)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES (Cont.)

SECCIÓN 17 - SERVICIO DE RADIO TELÉFONO MÓVIL (Cont.)

17.6 Tarifas y Cargos (Cont.)

	Renta Mensual	CNR
Equipo terminal móvil	\$ 45.00	\$ 100.00
Equipo terminal combinado (móvil-celular) ¹	80.00	100.00
Cargo por cambio de unidad de un vehículo a otro	-	150.00
Cargo por cambio de número	-	25.00
Cambio de equipo móvil a móvil/celular	-	50.00
Cargo Seguro Anual	-	50.00

¹En el caso de servicio combinado, el cliente será responsable de solicitar acceso a la compañía autorizada a ofrecer el Servicio Móvil Celular.

(S)

(S)